

**Año CXX****Panamá, R. de Panamá viernes 28 de mayo de 2021****Nº 29296**

---

**CONTENIDO**

---

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

Decreto Ejecutivo N° 33  
(De jueves 27 de mayo de 2021)

QUE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO NO. 29 DE 27 DE AGOSTO DE 1998, QUE CREA LA OFICINA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL Y REGLAMENTA EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY 6 DE 3 DE FEBRERO DE 1997

---

**AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**

Contrato N° 06  
(De martes 26 de febrero de 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL ESTA AUTORIDAD SUSCRIBE EL SERVICIO ESPECIAL DE CONTROL Y VIGILANCIA ADUANERA CON LA SOCIEDAD WALLENIUS WILHELMSEN LOGISTICS SERVICES DE PANAMA, S. DE R.L.

---

Contrato N° 007  
(De viernes 05 de marzo de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL ESTA AUTORIDAD SUSCRIBE CON LA SOCIEDAD PETROPORT, S.A., EL SERVICIO ESPECIAL DE CONTROL Y VIGILANCIA ADUANERA.

---

Resolución N° 320  
(De martes 13 de abril de 2021)

POR LA CUAL SE PRORROGA LA CERTIFICACIÓN OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA) A LA EMPRESA: DHL GLOBAL FORWARDING (PANAMÁ), S.A.

---

Resolución N° 321  
(De martes 13 de abril de 2021)

POR LA CUAL SE PRORROGA LA CERTIFICACIÓN OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA) A LA EMPRESA: EXPRESS DISTRIBUTORS, INC.

---

Resolución N° 323  
(De martes 13 de abril de 2021)

POR LA CUAL SE PRORROGA LA CERTIFICACIÓN OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA) A LA EMPRESA: FARMAZONA, S.A.

---

Resolución N° 324  
(De martes 13 de abril de 2021)

POR LA CUAL SE OTORGА LA CERTIFICACIÓN OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA) A LA EMPRESA: CARGO LINE PANAMA, S.A.

---

Resolución N° 327  
(De miércoles 14 de abril de 2021)

POR LA CUAL SE PRORROGA LA CERTIFICACIÓN OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA) A LA EMPRESA:  
RODA CONTRATISTA, S.A.

---

Resolución N° 350  
(De martes 04 de mayo de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LE AUTORIZA A LA SOCIEDAD AIRBOX EXPRESS, S.A., LICENCIA COMO AUXILIAR  
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ADUANERA EN LA MODALIDAD DE EMPRESA CONSOLIDADORA Y  
DESCONSOLIDADORA EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN ADUANERA (SIGA).

---

**AVISOS / EDICTOS**

---

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**DECRETO EJECUTIVO N.º 33**  
De 27 de Mayo de 2021



Que modifica el Decreto Ejecutivo No. 29 de 27 de agosto de 1998, que crea la Oficina de Electrificación Rural y reglamenta el artículo 95 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 29 de 27 de agosto de 1998, se reglamentó el artículo 84 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, que dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio de Electricidad, y se atribuyó al Órgano Ejecutivo la creación de la Oficina de Electrificación Rural, con el propósito de coordinar, organizar, planear y promover la electrificación en las áreas rurales no servidas, no concesionadas, o no rentables;

Que en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 590 del 23 de septiembre de 2020, la Oficina de Electrificación Rural se trasladó al Ministerio de Obras Públicas, con el objeto de ordenar la estructura presupuestaria y administrativa del Ministerio de la Presidencia;

Que el artículo 4 del precitado Decreto Ejecutivo, autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas para realizar las adecuaciones administrativas, presupuestarias y financieras que se requieran para el funcionamiento de la Oficina de Electrificación Rural, a fin de que sean incorporadas en el Presupuesto General del Estado;

Que, producto de esta medida, resulta pertinente modificar algunas disposiciones del Decreto Ejecutivo No. 29 de 27 de agosto de 1998, para permitir una mayor ejecución de actividades destinadas a mejorar la organización y capacitación de los grupos rurales a ser beneficiados por los programas de la Oficina de Electrificación Rural,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** El artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 29 de 27 de agosto de 1998, queda así:

**Artículo 2: LA OFICINA** tendrá los siguientes objetivos:

1. Coordinar, organizar, planear la electrificación en las áreas rurales no servidas y no concesionadas, o no rentables.
2. Manejar las relaciones y comunicaciones con organismos internos y externos con relación a la Electrificación Rural.
3. Evaluar y seleccionar al prestador del servicio eléctrico en las áreas de su competencia, utilizando los criterios que establece el artículo 95 de la Ley 6 de 1997 y demás normas legales aplicables.



4. Identificar las áreas rurales no servidas y no concesionadas, o no rentables que requieran suministro eléctrico y evaluar las diversas opciones para la prestación del servicio e identificar las áreas o zonas a concesionar.
5. Estimar el aporte económico en materia de subsidios que deberá efectuar el Estado para el desarrollo de las inversiones necesarias que resulten de la planeación de la electrificación en las áreas rurales no servidas y no concesionadas o áreas no rentables.
6. Asignar subsidios a los prestadores de servicio público de electricidad, de acuerdo a las políticas de subsidio aprobadas por el Órgano Ejecutivo a fin de que se responsabilicen de la operación, mantenimiento y Administración del proyecto una vez concluido. En el caso de energía fotovoltaica u otro tipo de tecnología, el subsidio podrá otorgarse al usuario individual elegible de acuerdo a las políticas respectivas aprobadas por el Órgano Ejecutivo.
7. Promocionar el uso adecuado de la energía eléctrica, en las áreas donde se construyan los proyectos de servicio eléctrico por parte de LA OFICINA.
8. Apoyar actividades de organización y capacitación de grupos rurales, a través de los diferentes programas de LA OFICINA, para que puedan administrar sistemas aislados a través de Organizaciones no Gubernamentales y por medio de intervenciones que no creen dependencia ni compromisos a largo plazo por parte de LA OFICINA y de ninguna otra entidad del Estado. Estas capacitaciones, además, tendrán la finalidad de lograr un aprovechamiento integral de la energía eléctrica, independientemente de su fuente, enfocando el desarrollo de habilidades que le permitan generación de ingresos a través del emprendimiento.
9. Proponer las modificaciones necesarias a las normas de electrificación rural y los mecanismos que aseguren su cumplimiento.

**Artículo 2.** El artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 29 de 27 de agosto de 1998, queda así:

**Artículo 3.** La Oficina de Electrificación Rural contará con un Comité Ejecutivo integrado de la siguiente manera:

1. El presidente de la República o quien este designe.
2. El ministro de Obras Públicas, o quien este designe, que lo presidirá.
3. El ministro de Economía y Finanzas, o quien éste designe.
4. El secretario nacional de Energía.
5. El gerente general de la Empresa de Transmisión Eléctrica S.A.
6. El director nacional de la Oficina de Electrificación Rural.

Todos los miembros del Comité Ejecutivo tendrán derecho a voz y voto, con excepción del director nacional de la Oficina de Electrificación Rural, quien no tendrá voto.

**Artículo 3.** El artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 29 de 27 de agosto de 1998, queda así:

**Artículo 5:** El Comité Ejecutivo se reunirá por lo menos una vez al mes y, de manera extraordinaria, las veces que sea convocado por su presidente. El Comité Ejecutivo podrá invitar a los organismos, instituciones o personas que



considere pertinentes para el cumplimiento de los programas y objetivos de la Oficina de Electrificación Rural. Los invitados participaran con voz, pero sin voto.

**Artículo 4.** El presente Decreto Ejecutivo modifica únicamente los artículos 2, 3 y 5 del Decreto Ejecutivo No. 29 de 27 de agosto de 1998.

**Artículo 5.** Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 6 de 1997, Ley 35 de 1978, reformada por la Ley 11 de 2006.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República



**RAFAEL SABONGE VILAR**  
Ministro de Obras Públicas

SCAFID 9618916 1



*República de Panamá  
Autoridad Nacional de Aduanas*

**CONTRATO No.06**

26 de febrero de 2019

"Por medio de la cual esta Autoridad suscribe el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera con la sociedad **WALLENIUS WILHELMSEN LOGISTICS SERVICES DE PANAMA, S. DE R.L.**"

Con fundamento en el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, que crea la Autoridad Nacional de Aduanas; la Ley 26 del 17 abril de 2013, que aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de Integración Centroamericana y en consecuencia, adopta sus instrumentos jurídicos, entre ellos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante por sus siglas CAUCA y RECAUCA, que desarrollan disposiciones concernientes al Régimen de Aduanas, y en el Decreto de Gabinete 12 de 29 de marzo de 2016 que dicta disposiciones complementarias al Código Aduanero Centroamericano y a su reglamento, los suscritos a saber: **LEO A. GONZÁLEZ**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No.8-484-335, actuando en su carácter de Director General y Representante Legal de la **AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**, quien en adelante se llamará **LA AUTORIDAD**, por una parte, y, por la otra, la señora **MARIA DEL CARMEN BARRIOS**, mujer, panameña, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número 8-484-977, actuando en su calidad de Representante Legal de la empresa **WALLENIUS WILHELMSEN LOGISTICS SERVICES DE PANAMA, S. DE R.L.**, sociedad anónima debidamente inscrita en Folio No.1571 (L) de la Sección de Mercantil del Registro Público, quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, y en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, han convenido en celebrar el contrato que se contiene en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Declara **LA CONTRATISTA** que la Zona Libre de Colon le asignó la Clave de Operaciones No.7134 y que se encuentra ubicada fuera del área de la Zona Libre (extra muro), área comercial Coco Solo, corregimiento de Cristóbal, provincia de Colon, la cual ha sido habilitada, previo cumplimiento de lo requerido por el artículo 60 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y el Decreto de Gabinete 12 de 29 de marzo de 2016.

**SEGUNDA:** **LA AUTORIDAD** por este medio se compromete a suministrar a **LA CONTRATISTA**, un (1) Jefe de Recinto y un (1) inspector, (en adelante **EL PERSONAL**), con el propósito de que lleve a cabo el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera, en el recinto de **LA CONTRATISTA**. Queda entendido que dentro de **EL PERSONAL** se incluirán aquellos que efectúen labores de secretaría u oficinas.

**TERCERA:** **LA CONTRATISTA** por este medio, se obliga a pagar a **LA AUTORIDAD**, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes anterior, la suma de dos mil quinientos balboas con 00/100 (B/.2,500.00), en concepto de **TASA** aplicable por el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera y esta suma podrá ser sujeta a modificación por parte de **LA AUTORIDAD** de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y posteriores.

Queda entendido que dicha **TASA** corresponde al servicio prestado de manera ininterrumpida, tal como lo establece el artículo 120 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008 y el Decreto de Gabinete 12 de 29 de marzo de 2016, por lo que la suma mensual deberá depositarse de manera íntegra en la cuenta especial identificada con el número 200810900514 denominada Fondo de Gestión Pública Aduanera. El no pago dentro de los plazos establecidos de la tarifa aplicable por el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera acarreará un recargo del 10% sobre el monto adeudado.

El pago anual por el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera será de treinta mil balboas con 00/100 (B/.30,000.00), y su monto total por los cinco (5) años de contrato será de ciento cincuenta mil balboas con 00/100 (B/.150,000.00), previa actualización de las fianzas de acuerdo a los términos establecidos en el artículo 231 del RECAUCA, sin perjuicio de las facultades que tiene **LA AUTORIDAD** para aumentar **EL PERSONAL** conforme a lo establecido en la Cláusula siguiente.



Página 2  
 Contrato No.06  
 26 de febrero de 2019

2

**CUARTA:** En caso de que **LA AUTORIDAD** se vea obligada a aumentar o disminuir **EL PERSONAL**, debido a que **LA CONTRATISTA** haya expandido, reducido o trasladado sus instalaciones, experimentado un aumento o disminución en el volumen de sus operaciones o porque las necesidades de control y vigilancia aduanera así lo requieran según determine **LA AUTORIDAD**, **LA CONTRATISTA**, se obliga a pagar la suma de dinero que **LA AUTORIDAD** establezca. Queda entendido que esta medida conlleva el cumplimiento de lo normado en el artículo 91 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 ordenado por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017.

**QUINTA:** **LA CONTRATISTA** está obligada a poner a disposición de **LA AUTORIDAD**, dentro del recinto bajo su responsabilidad, un área adecuada que reúna las condiciones necesarias para la instalación de una oficina con facilidades sanitarias, que será de uso exclusivo de **EL PERSONAL**, así como a proporcionar todo el mobiliario, líneas telefónicas y demás equipos necesarios para el buen funcionamiento de la misma, sin costo para **LA AUTORIDAD**.

**SEXTA:** **LA CONTRATISTA** se obliga mediante el presente contrato y sin costo alguno para **LA AUTORIDAD**, a facilitar el equipo necesario para la instalación y funcionamiento del sistema informático oficial aplicable a todos los regímenes y declaraciones aduaneras, conforme a los requerimientos de **LA AUTORIDAD**, el cual será operado en su totalidad por **EL PERSONAL**.

**SÉPTIMA:** La jornada de trabajo de **EL PERSONAL** se ajustará al horario de labores de **LA CONTRATISTA**, siempre que no exceda de ocho (8) horas diarias y hasta cuarenta (40) horas semanales. **EL PERSONAL** prestará los servicios de conformidad con los turnos que establezca **LA CONTRATISTA** y acordados con **LA AUTORIDAD**. El pago de las horas extras que en el desempeño de sus funciones deba prestar **EL PERSONAL**, además de los viáticos, cuando correspondan, correrán por cuenta de **LA CONTRATISTA**. Para los efectos del cómputo de la jornada extraordinaria de trabajo de los funcionarios asignados al Servicio, la misma será pagada con base a la siguiente tarifa:

- De lunes a sábados a razón de siete balboas con 00/100 (B/.7.00) la hora; y
- Los días domingo, días de fiesta o días de duelo nacional se pagarán a razón de diez balboas con 00/100 (B/.10.00) la hora.

En los casos que **EL PERSONAL** sea llamado a laborar fuera de su horario ordinario de trabajo, sin que sea la prolongación de su jornada regular, tendrá derecho a recibir como retribución un mínimo equivalente de tres (3) horas, conforme a la tarifa aquí establecida.

**LA CONTRATISTA** queda obligada a remitir mensualmente a **LA AUTORIDAD** un reporte que indique las sumas pagadas directamente a cada uno de los miembros de **EL PERSONAL**, como consecuencia de los servicios prestados en razón del Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera de que trata el presente contrato.

**OCTAVA:** **LA AUTORIDAD** reconoce que el vínculo de **LA CONTRATISTA** con **EL PERSONAL** asignado en razón del Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera no es una relación obrero-patronal, puesto que el patrono, en estos casos, es **LA AUTORIDAD**; no obstante, a **LA CONTRATISTA** le corresponde hacer las retenciones de impuesto, cuotas para la seguridad social y demás contribuciones que se deriven del pago directo que haga **LA CONTRATISTA** a **EL PERSONAL** como consecuencia de los servicios prestados en razón del Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera de que trata el presente contrato, siempre que **LA AUTORIDAD** haya dispuesto lo pertinente, quedando **LA CONTRATISTA** obligada a realizar los pagos correspondientes a dichas retenciones dentro de los plazos y conforme a los procedimientos establecidos.

Siempre que de dichos pagos directos se genere una obligación de retención cuya cuota tenga un componente que deba satisfacer **LA AUTORIDAD** en su condición de patrono de **EL PERSONAL** asignado al Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera, **LA CONTRATISTA** está obligada a efectuar el aporte o alícuota que corresponda como complemento de dicha contribución.



Página 3  
 Contrato No.06  
 26 de febrero de 2019

3

**NOVENA: LA CONTRATISTA** ha constituido Fianza de Cumplimiento 04-18-0905882-5 de 29 de enero de 2019, expedida por Nacional de Seguros de Panamá y Centroamérica S.A., para garantizar las obligaciones contraídas por el contratista por el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera por un monto de doce mil quinientos balboas con 00/100 (B/.12,500.00.), a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República, con vigencia hasta 13 de noviembre 2019 y Endoso Aclaratorio por cinco (5) años consecutivos.

**DÉCIMA: LA CONTRATISTA** consignó a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República, Fianza de Obligación Fiscal (2-97) 04-20-0905881-5 de 29 de enero 2019, expedida por Nacional de Seguros de Panamá y Centroamérica, S.A., con vigencia hasta el 13 noviembre de 2019, por doscientos veinticinco mil balboas con 00/100 (B/.225,000.00) y Endoso Aclaratorio por cinco (5) años consecutivos de 29 de enero de 2019, para garantizar el pago de los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas que se depositan en locales para su almacenamiento o venta y las penas en que se pueda incurrir por infracciones de las disposiciones fiscales.

**UNDÉCIMA: LA AUTORIDAD** dictará los procedimientos que se deben seguir a fin de establecer los controles para la entrada y salida de las mercancías depositadas en el recinto de **LA CONTRATISTA** y ésta, a su vez, queda obligada a tener disponibles en todo momento para **LA AUTORIDAD** los documentos que sustenten sus operaciones.

**DÉCIMO SEGUNDA: LA CONTRATISTA** Todas las mercancías que ingresen o salgan del recinto de **LA CONTRATISTA** quedarán sujetas a los controles y verificaciones aduaneras, de acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones concernientes al régimen de aduanas correspondiente.

**DÉCIMO TERCERA: LA CONTRATISTA** se obliga a notificar a **LA AUTORIDAD** cualquier cambio de ubicación, ampliación o cese de operaciones del recinto objeto de este Contrato.

**DÉCIMO CUARTA: LA CONTRATISTA** sólo podrá iniciar sus operaciones en el nuevo depósito o en la ampliación a partir de la fecha en que **LA AUTORIDAD** le conceda la autorización correspondiente, de acuerdo al cumplimiento de las condiciones y requerimientos que la Ley exija.

**DÉCIMO QUINTA:** El incumplimiento de **LA CONTRATISTA** en el pago de la suma objeto de este contrato por dos (2) meses consecutivos, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas, el incumplimiento de alguna de las condiciones para el otorgamiento del Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera, así como la ejecución por parte de **LA CONTRATISTA** de actividades distintas de las que han sido autorizadas, dará lugar a la suspensión del servicio con la consiguiente rescisión del contrato, y la pérdida de la fianza constituida.

**DÉCIMO SEXTA:** Salvo las excepciones contempladas en las disposiciones concernientes al régimen de aduanas, así como lo previsto en la cláusula cuarta y aquellas cuyos efectos se deriven de ésta, las cláusulas de este contrato podrán ser objeto de modificación o adición por **LAS PARTES** cuando éstas lo estimen conveniente; para ello será necesario que una de ellas comunique por escrito a la otra su intención, con quince (15) días de anticipación, de conformidad con el artículo 91 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, reformada mediante Ley 61 de 27 de septiembre de 2017.

**DÉCIMO SÉPTIMA:** Queda expresamente prohibido a **LA CONTRATISTA** el almacenamiento de materiales explosivos y de artículos de prohibida o restringida importación.

**DÉCIMO OCTAVA:** El término de duración de este contrato es de cinco (5) años, contados a partir del refrendo de la Contraloría General de la República. El mismo podrá ser prorrogado a solicitud de **LA CONTRATISTA**, sujeto a las disposiciones vigentes en cada momento y de conformidad con las condiciones que determine **LA AUTORIDAD**.

**DÉCIMO NOVENA:** **LA CONTRATISTA** no podrá traspasar este contrato sin autorización expresa de **LA AUTORIDAD**.



300

Página 4  
Contrato No.06  
26 de febrero de 2019

4

**VIGÉSIMA:** Son causales de resolución administrativa del presente contrato, además de las que se tengan por convenientes pactar en el contrato, las contempladas en el artículo 126 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, reformada mediante Ley 61 de 27 de septiembre de 2017 y la voluntad expresa de **LAS PARTES**.

**VIGÉSIMA PRIMERA:** El hecho que **LA AUTORIDAD** permita, una o varias veces, que **LA CONTRATISTA** incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento exacto de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará ni equivaldrá a modificaciones del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que **LA AUTORIDAD** insista en cualquier momento en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de **LA CONTRATISTA** o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

**VIGÉSIMA SEGUNDA:** Ninguna mercancía no nacionalizada podrá permanecer en el Almacén de **LA CONTRATISTA** por más de doce (12) meses, sin haber sido liquidados los impuestos de importación y demás derechos aduaneros respectivos o devuelta al lugar de origen. Si dentro del término aquí mencionado el consignatario de las mercancías o su representante, no han cubierto los impuestos correspondientes el almacenador pondrá estas mercancías a disposición de **LA AUTORIDAD**, en coordinación con la Contraloría General de la República, para que sean declaradas en abandono a beneficio fiscal.

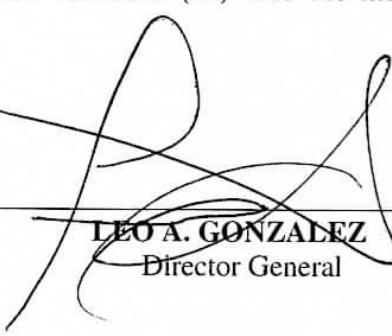
**VIGÉSIMA TERCERA:** En todo lo que no estuviese previsto en el presente contrato sobre el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera, se aplicarán las normas contempladas en la Ley 26 de 17 abril de 2013, el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008 y el Decreto de Gabinete 12 de 29 de marzo de 2016.

**VIGÉSIMA CUARTA:** Al original de este contrato **LA CONTRATISTA**, adjunta recibo de pago No.E004280845, emitido por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas en concepto de timbres por valor de ciento cincuenta balboas con 00/100 (B/.150.00) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 967 del Código Fiscal modificado por el artículo 57 de la Ley 8 de 15 de marzo de 2010.

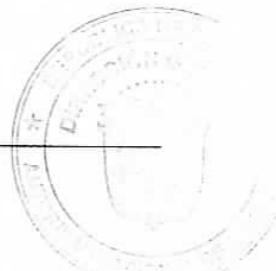
**VIGÉSIMA QUINTA:** Este Contrato requiere para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019).

**LA AUTORIDAD**



LEO A. GONZALEZ  
Director General



**LA CONTRATISTA**

*Maria del Carmen Barrios D.*  
MARÍA DEL CARMEN BARRIOS  
WALLENIUS WILHELMSEN LOGISTICS  
SERVICES DE PANAMA, S. DE R.L.

REFRENDO	Contraloría General de la República Dirección de Fiscalización General
19 ABR 2021	
NIDIA J. DE VEGA Coordinadora de Fiscalización	

**REFRENDO:**

*Nidia J. de Vega -*  
**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

VERIFICADO	Contraloría General de la República Dirección de Fiscalización General
14 ABR 2021	
MARISOL DEL C. NUÑEZ Jefa de Fiscalización	

VERIFICADO	Contraloría General de la República Dirección de Fiscalización General
13 ABR 2021	
IRIS DEL C. MONTENEGRO P. Supervisora de Fiscalización	

Página 5  
Contrato No.06  
26 de febrero de 2019

## **TIMBRES FISCALES**

Ciento cincuenta balboas con 00/100  
(B/.150.00)

ESTADÍSTICA GENERAL DE LA  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS  
que todo lo anterior es fiel copia de su original

26 DE 04 DE 2021

~~2011-2012~~

103



SWELL

V  
E  
R  
I  
F  
I  
C  
A  
D  
O  
Contraloría General de la República  
Dirección de Fiscalización General  
  
  
16 ABR 2021  
IRIS DEL C. MONTENEGRO P.  
Supervisora de Fiscalización.



República de Panamá  
Autoridad Nacional de Aduanas

SCAFID 10197205

**CONTRATO No.007**  
05 de marzo de 2021

"Por medio de la cual esta Autoridad suscribe con la sociedad **PETROPORT, S.A.**, el servicio especial de control y vigilancia aduanera"

Con fundamento en el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, que crea la Autoridad Nacional de Aduanas; la Ley 26 del 17 abril de 2013, que aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de Integración Centroamericana y en consecuencia, adopta sus instrumentos jurídicos, entre ellos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante por sus siglas CAUCA y RECAUCA, que desarrollan disposiciones concernientes al Régimen de Aduanas, y en el Decreto de Gabinete 12 de 29 de marzo de 2016 que dicta disposiciones complementarias al Código Aduanero Centroamericano y a su reglamento, los que suscriben a saber: **TAYRA IVONNE BARSALLO ZAMBRANO**, mujer, panameña, mayor de edad, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal No.8-477-866, actuando en su carácter de Directora General y Representante Legal, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte, y, por la otra, el señor **LUIS ANTONIO STANZIOLA HENRIQUEZ**, varón, con cédula 8-148-133, actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad **PETROPORT, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a folio 295287 (S), de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público de Panamá, quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, y en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, han convenido en celebrar el presente contrato de servicio especial de control y vigilancia aduanera (en adelante **EL CONTRATO**) de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA:** Que mediante Contrato No.81 de 30 de octubre de 1996, el Ministerio de Comercio e Industrias autorizó a **LA CONTRATISTA** a establecer una Zona Libre de Combustible para operar una terminal de transbordo y almacenamiento de gas licuado de Petróleo, incluyendo el recibo y reparto del producto y el transporte del mismo desde su localidad; asimismo, mediante Adenda 1 al referido contrato, la Secretaría Nacional de Energía, autorizó las actualizaciones de mejoras para la operación de una Terminal de transbordo y almacenamiento de gas licuado de petróleo, Diesel Marino y/o Bunker C y demás combustibles líquidos incluyendo el recibo y reparto de los productos y el transporte de los mismos, localizadas en el sector conocido como Isla Telfers, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, o que rijan en el futuro en esta área (en adelante **EL RECINTO**).

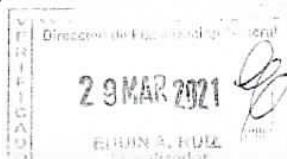
**SEGUNDA:** **LA AUTORIDAD** por este medio se compromete a suministrar a **LA CONTRATISTA**, siete (7) funcionarios, (en adelante **EL PERSONAL**), con el propósito de que presten el servicio especial de control y vigilancia aduanera (en adelante **EL SERVICIO**) en **EL RECINTO**. Queda entendido que dentro de **EL PERSONAL** se incluyen aquellos que efectúan labores de secretaría u oficinistas.

**TERCERA:** **LA CONTRATISTA** por este medio, se obliga pagar a **LA AUTORIDAD**, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes anterior, la suma mensual de siete mil quinientos balboas (00/100 B/.7.500.00), en concepto de tasa aplicable por **EL SERVICIO**.

Queda entendido que dicha tasa corresponde a la prestación ininterrumpida de **EL SERVICIO**, tal como lo establece el artículo 120 del Decreto Ley 1 de 2008 y el Decreto de Gabinete 12 de 2016, por lo que la suma mensual deberá depositarse de manera íntegra en la cuenta denominada Fondo de Gestión Pública Aduanera No.200810900514. El incumplimiento del pago dentro de los plazos establecidos de la tasa aplicable por **EL SERVICIO**, acarreará un recargo del 10% sobre el monto adeudado.

El pago anual por **EL SERVICIO** será de noventa mil balboas con 00/100 (B/.90,000.00), y el monto total por la duración del contrato de cinco (5) años será de cuatrocientos cincuenta mil balboas con 00/100 (B/.450,000.00), previa actualización de las fianzas de acuerdo a los términos establecidos en el artículo 231 del RECAUCA, sin perjuicio de las facultades que tiene **LA AUTORIDAD** para aumentar **EL PERSONAL** conforme a lo establecido en **EL CONTRATO**.

**CUARTA:** **LA CONTRATISTA** ha consignado a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República, Fianza de Obligación Fiscal (2-97) 072-001-000022492-000005 de 16 de diciembre de 2020 emitida por Cía. Internacional de Seguros, S.A., por un límite máximo de responsabilidad de doscientos cincuenta mil balboas con 00/100 (B/.250,000.00), con vigencia hasta el 01 de diciembre de 2021 y endoso de renovación automática de 16 de diciembre de 2020 la cual será renovada anualmente o hasta el periodo que dure el contrato, para responder por los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas que se depositen en **EL RECINTO** de **LA CONTRATISTA** y las penas en que pueda incurrir por infracciones al régimen aduanero y demás disposiciones fiscales cumpliendo con lo estipulado en el artículo 21, literal g del CAUCA y el artículo 112 del RECAUCA y demás concordantes.



Página 2  
Contrato No.007  
05 de marzo de 2021



**QUINTA: LA CONTRATISTA** ha consignado a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República. Fianza de Cumplimiento Fianza 072-001-000022493-000005 de 16 de diciembre de 2020 emitida por Cía. Internacional de Seguros, S.A., por un límite máximo de responsabilidad de treinta y siete mil quinientos balboas 00/100 (B/.37.500.00) y endoso de renovación automática de 16 de diciembre de 2020 la cual será renovada anualmente o hasta el periodo que dure el contrato, a fin de garantizar las obligaciones pecuniarias contraídas en el presente documento y lo establecido en el artículo 121 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008 **LA CONTRATISTA** está obligada a mantener vigente por el término de **EL CONTRATO** la referida fianza, la cual se depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a las mismas, igualmente queda obligada a presentar anualmente copia de la declaración jurada de rentas correspondiente al período fiscal inmediatamente anterior.

**SEXTA:** El término de duración de este contrato es de **cinco (5) años**, contados a partir del refrendo de la Contraloría General de la República. El mismo podrá ser prorrogado a solicitud de **LA CONTRATISTA**, sujeto a las disposiciones vigentes en cada momento y de conformidad con las condiciones que determine **LA AUTORIDAD**.

**SEPTIMA: LA AUTORIDAD** advierte que por razón de sus funciones, caso fortuito o fuerza mayor podrá aumentar o disminuir, de manera temporal, la cantidad de funcionarios establecida para el servicio, sin que esto modifique el compromiso pactado para el pago establecido en la cláusula Tercera. Queda entendido que esta medida conlleva el cumplimiento de lo normado en el artículo 91 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 ordenado mediante Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

**OCTAVA:** La jornada de trabajo de **EL PERSONAL** se ajustará al contenido del artículo 126 y 127 del Decreto Ley 1 de 2008; artículos 85, 91 y concordantes del Decreto de Gabinete 12 de 2016 y conforme al procedimiento para el pago de las jornadas extraordinarias establecido en la Resolución 081 de 1 de febrero de 2021 relativa al pago de las cuotas a la Caja de Seguro Social.

**NOVENA:** Declara **LA CONTRATISTA** que se compromete mediante **EL CONTRATO** y sin costo alguno para **LA AUTORIDAD**, a facilitar a **EL PERSONAL** y dentro de **EL RECINTO**, el equipo necesario para la instalación y funcionamiento del sistema informático oficial aplicable a todos los regímenes y declaraciones aduaneras, conforme a los requerimientos de **LA AUTORIDAD**, el cual será operado en su totalidad por **EL PERSONAL**.

**DÉCIMA:** Declara **LA AUTORIDAD** que queda expresamente prohibido el almacenamiento en **EL RECINTO** de materiales explosivos y de artículos de prohibida o restringida importación.

**DÉCIMA PRIMERA:** Declara **LA CONTRATISTA** que se compromete notificar a **LA AUTORIDAD** de cualquier cambio de ubicación, ampliación o cese de operaciones de **EL RECINTO**. **LA CONTRATISTA** sólo podrá iniciar sus operaciones en el nuevo local o en la ampliación a partir de la fecha en que **LA AUTORIDAD** le conceda la autorización correspondiente, de acuerdo al cumplimiento de las condiciones y requerimientos que la Ley exija.

**DÉCIMA SEGUNDA:** Acuerdan **LAS PARTES** que cualquier aviso o notificación que se requiera conforme a este Contrato, será dada por escrito a las siguientes direcciones:

#### LA AUTORIDAD

Domicilio: Edificio 10-09, calle Dulcidio Gonzalez, Curundú, corregimiento de Ancón, distrito de Panamá.  
Tel.: 506-6407 / Ext. 1380  
Correo Electrónico: [tbarsallo@ana.gob.pa](mailto:tbarsallo@ana.gob.pa)  
Administrador: Tayra Ivonne Barsallo Zambrano

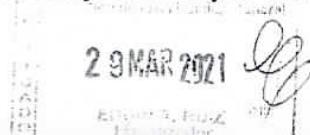
#### LA CONTRATISTA

Domicilio: Santa María Business District, Edificio Tropigas, corregimiento de Juan Díaz, distrito y provincia de Panamá, República de Panamá.  
Tel.: 206-0088/ext.1192  
Correo electrónico: [lstanziola@tropigas.com.pa](mailto:lstanziola@tropigas.com.pa)/[carias@tropigas.com.pa](mailto:carias@tropigas.com.pa)  
Atención: Luis Antonio Stanziola Henríquez



**DÉCIMA TERCERA:** Declara **LA AUTORIDAD** que el incumplimiento de **LA CONTRATISTA** en el pago de la suma, objeto de este contrato por dos (2) meses consecutivos, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas, el incumplimiento de alguna de las condiciones para el otorgamiento de **EL SERVICIO**, así como la ejecución por parte de **LA CONTRATISTA** de actividades distintas de las que han sido autorizadas, dará lugar a la suspensión de **EL SERVICIO** con la consiguiente resolución administrativa del contrato, y la pérdida de la fianza de cumplimiento constituida.

**DÉCIMA CUARTA:** Son causales de resolución administrativa del presente contrato, además de las pactadas en éste, las contempladas en el artículo 126 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenado mediante Ley 153 de 8 de mayo de 2020 y la voluntad expresa de **LAS PARTES**.



Página 3  
Contrato No.007  
05 de marzo de 2021

3-

**DÉCIMA QUINTA:** Salvo las excepciones contempladas en las disposiciones concernientes al régimen de aduanas, y aquellas cuyos efectos se deriven de ésta, las cláusulas de este contrato podrán ser objeto de modificación ó adición por **LAS PARTES** cuando éstas lo estimen conveniente mediante adenda; y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 91 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenado mediante Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

**DÉCIMA SEXTA:** Declara **LA AUTORIDAD** que **LA CONTRATISTA** no podrá ceder ni traspasar este contrato sin autorización expresa de **LA AUTORIDAD**.

**DÉCIMA SÉPTIMA:** En todo lo que no estuviese previsto en el presente contrato sobre **EL SERVICIO**, se aplicarán las normas contempladas en la Ley 26 de 17 abril de 2013, el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008 y el Decreto de Gabinete 12 de 29 de marzo de 2016 y demás legislación concordante.

**DÉCIMA OCTAVA:** Al original de este contrato, **LA CONTRATISTA** adjunta recibo de pago No.E009424070, emitido por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas el día 05 de marzo de 2021, en concepto de timbres por el valor de cuatrocientos cincuenta balboas con 00/100 (B/.450.00), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 967 del Código Fiscal modificado por el artículo 57 de la Ley 8 de 15 de marzo de 2010.

**DÉCIMA NOVENA:** Este Contrato requiere para su validez y eficacia jurídica del refrendo de la Contraloría General de la República.

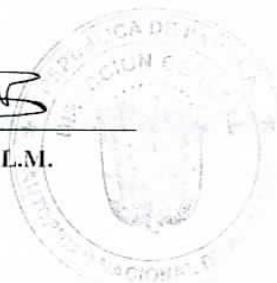
Dado en la ciudad de Panamá a los cincos (5) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**LA AUTORIDAD:**

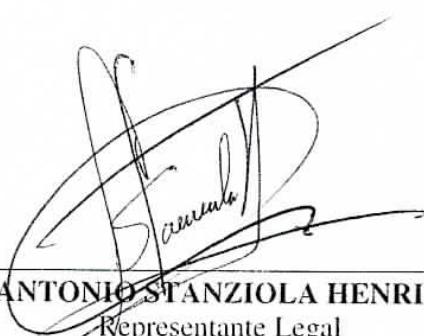


Tayra Ivonne Barsallo, LL.M.

Directora General



**LA CONTRATISTA:**



LUIS ANTONIO STANZIOLA HENRIQUEZ  
Representante Legal  
PETROPORT, S.A.

**REFRENDO:**

GERARDO SOLÍS  
CONTRALOR GENERAL



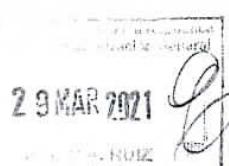
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

22 ABR 2021

RECORTE FIRMADO EN LA DIRECCIÓN GENERAL  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS  
que todo lo anterior es fija copia de su original  
PANAMA 26 DE 04 DE 2021



TIB/ESR/EAN/gb







*República de Panamá  
Autoridad Nacional de Aduanas*

**Resolución 320  
13 de abril de 2021**

Por la cual se prorroga la certificación Operador Económico Autorizado (OEA) a la empresa:

**DHL Global Forwarding (Panamá), S.A**

**LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS,**

En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ley N°1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que mediante la Ley N° 26 de 17 de abril de 2013, es aprobado el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, publicado en Gaceta Oficial N° 27268-B de 17 de abril de 2013 adoptándose, entre otros instrumentos jurídicos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

Que conforme lo anterior, el Decreto Ejecutivo N° 988 de 2 de octubre de 2013, publicado en Gaceta Oficial N° 27387-A de 3 de octubre de 2013, decreta implementar el Programa Operador Económico Autorizado (OEA) en la República de Panamá y se establece a la Autoridad Nacional de Aduanas (ANA) la responsabilidad de desarrollar los requisitos, procedimientos y demás aspectos del programa, así como emitir, aprobar, suspender o cancelar las certificaciones a las personas naturales o jurídicas que se afilien al mismo.

Que mediante Resolución Administrativa N° 037 de 5 de febrero de 2014 publicada en Gaceta Oficial N° 27484 el 27 de febrero de 2014 se resuelve adoptar el Manual del Programa Operador Económico Autorizado, como un instrumento al precitado Decreto Ejecutivo N° 988 de 2013 para realizar el proceso de certificación o recertificación como Operador Económico Autorizado a todos los interesados, garantizándose sus revisiones periódicas.

Que el Operador Económico Autorizado es un programa de facilitación al comercio exterior bajo un esquema de seguridad el cual permite una alianza público-privado en la búsqueda del fortalecimiento de la seguridad, minimizando los riesgos en la cadena logística.

Que mediante memorial de solicitud de prórroga presentado ante esta Autoridad, por el Sr. Christian Ronald Schwarz, varón, nacido en los Estados Unidos de Norteamérica, mayor de edad, con carné de residente permanente número E-8-172074, en su calidad de representante legal de la empresa DHL Global Forwarding (Panamá), S.A, debidamente inscrita al Folio N°269484 (s), de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, ha solicitado la recertificación como Operador Económico Autorizado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ejecutivo N°988 de 2 de octubre 2013.

Que conforme al aviso de operaciones, el domicilio fiscal de la empresa está ubicado en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Tocumen, Urbanización Tocumen, Edificio DHL Global Forwarding, Avenida Domingo Díaz (Vía Tocumen), Parque industrial y corporativo, cuya actividad principal es gestionar, servicios de Transporte de carga internacional y almacenaje de mercancía y productos farmacéuticos,

Resolución 320  
13 de abril de 2021  
Página: 2 de 3

cosméticos, quirúrgicos, y de consumo humano, acondicionamiento promocional, etiquetados de precios y productos farmacéuticos, cosméticos, almacenamientos, distribución de muestras medicas y productos farmacéuticos.

Que conforme al informe emitido por la Oficina Operador Económico Autorizado se RECOMIENDA a la Directora General la recertificación de la empresa DHL Global Forwarding (Panamá), S.A; RUC. 37909-2-269484 DV90.

Que conforme al proceso de presentación de solicitud de prórroga, análisis y verificación de la información contenida en la solicitud, visita de validación de los requisitos de prevención y seguridad en la instalación de la compañía; se ha determinado que la empresa DHL Global Forwarding (Panamá) S.A en su calidad de Operador Logístico ha cumplido con las disposiciones legales que regulan el programa OEA, por tal motivo se dicta la presente resolución.

#### RESUELVE:

**1º CONCEDER** a la empresa **DHL Global Forwarding (Panamá), S.A; RUC. 37909-2-269484 DV90** la prórroga o recertificación como Operador Económico Autorizado.

**2º VALIDEZ** de la recertificación como Operador Económico Autorizado es de tres (3) años a partir de la notificación de la presente resolución, la misma podrá ser prorrogada por el mismo término a solicitud de parte interesada con un período de cuatro (4) meses antes del vencimiento.

**3º OBLIGACIONES** la empresa recertificada como operador económico autorizado, debe cumplir con lo que se establece en los artículos 21 del CAUCA y 165 del RECAUCA, y en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 988-2013; a saber:

- a) Mantenerse en el fiel cumplimiento de todos los requisitos por los cuales les fue otorgada la certificación.
- b) Informar a la ANA, de manera inmediata, sobre cualquier cambio referente a los requisitos del programa o que afecte su estado, incluyendo infraestructura de la empresa, eventos sospechosos, fusión de sociedades, cambio del nombre comercial, cambio de la razón social, cambio de junta directiva y cambio de la persona de enlace con ANA.
- c) Informar a la ANA, las operaciones sospechosas y señales de alerta que se detecten en el ejercicio de sus actividades y que puedan constituir conductas delictivas.
- d) Permitir y facilitar las visitas de revalidación en las instalaciones de la empresa, al personal de ANA.
- e) Cumplir en tiempo oportuno las recomendaciones de las acciones requeridas.
- f) Cumplir con las leyes aduaneras y el presente Decreto.
- g) Realizar una autoevaluación anual.

**4º BENEFICIOS** a la empresa DHL Global Forwarding (Panamá), S.A; siempre que su participación sea directa y no en representación de terceros, según lo establecido en los artículos 166 del RECAUCA y 10 del Decreto Ejecutivo N° 988-2013, le serán aplicable los siguientes beneficios:

- a) Reconocimiento como un Operador Económico Autorizado seguro y confiable en la cadena logística por parte de la ANA.
- b) Categorización en un canal de bajo riesgo en el sistema de análisis de riesgo de la ANA.
- c) Agilidad en el procedimiento durante el despacho de las mercancías.
- d) Capacitación por parte de la ANA en temas de su competencia.
- e) Autorización a las empresas certificadas, al uso del logo del programa OEA.

**5º REVALIDACIONES**, la empresa DHL Global Forwarding (Panamá), S.A; estará sujeta por lo menos una vez en el año al proceso de revalidaciones por parte de la ANA,

Resolución 320  
13 de abril de 2021  
Página 3 de 3

con el objetivo de constatar si se mantiene en el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en las normativas del programa OEA.

**6º ADVERTIR** a la empresa DHL Global Forwarding (Panamá), S.A; que la recertificación OEA podrá ser suspendida o cancelada por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución, como también las establecidas en el artículo 163 del RECAUCA y los artículos 11 ó 12 del Decreto Ejecutivo N°988 de 2 de octubre 2013.

**7º COMPROMISO,** la empresa se compromete a mantener o mejorar cada uno de los requisitos de prevención y seguridad con el propósito de proteger su cadena de suministro internacional.

**8º VIGENCIA,** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, Ley N° 26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ejecutivo N° 988 de 2 de octubre de 2013, Resolución Administrativa N° 037 de 5 de febrero de 2014; Resolución 827 de 11 de diciembre de 2020.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los (13) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

  
**TAYRA IVONNE BARSALLO, LL.M.**

Directora General

  
**SHEILA LORENA HERNÁNDEZ**  
Secretaria General

TIB/SLH/ejr

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS  
OFICINA OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO

En Panamá a la 1:30 de  
la tarde el día 7  
de mayo de 20 21

notifique a Christian Schwarz  
La resolución No. 320 del 13 de abril 2021

C. Schwarz

Recibido por



**Resolución 321  
13 de abril de 2021**

Por la cual se prorroga la certificación Operador Económico Autorizado (OEA) a la empresa:

**EXPRESS DISTRIBUTORS, INC.**

**LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS,**

En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ley N°1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que mediante la Ley N° 26 de 17 de abril de 2013, es aprobado el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, publicado en Gaceta Oficial N° 27268-B de 17 de abril de 2013 adoptándose, entre otros instrumentos jurídicos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

Que conforme lo anterior, el Decreto Ejecutivo N° 988 de 2 de octubre de 2013, publicado en Gaceta Oficial N° 27387-A de 3 de octubre de 2013, decreta implementar el Programa Operador Económico Autorizado (OEA) en la República de Panamá y se establece a la Autoridad Nacional de Aduanas (ANA) la responsabilidad de desarrollar los requisitos, procedimientos y demás aspectos del programa, así como emitir, aprobar, suspender o cancelar las certificaciones a las personas naturales o jurídicas que se afilien al mismo.

Que mediante Resolución Administrativa N° 037 de 5 de febrero de 2014 publicada en Gaceta Oficial N° 27484 el 27 de febrero de 2014 se resuelve adoptar el Manual del Programa Operador Económico Autorizado, como un instrumento al precitado Decreto Ejecutivo N° 988 de 2013 para realizar el proceso de certificación o recertificación como Operador Económico Autorizado a todos los interesados, garantizándose sus revisiones periódicas.

Que el Operador Económico Autorizado es un programa de facilitación al comercio exterior bajo un esquema de seguridad el cual permite una alianza público-privado en la búsqueda del fortalecimiento de la seguridad, minimizando los riesgos en la cadena logística.

Que mediante memorial de solicitud de prórroga presentado ante esta Autoridad, por el Sr. JUAN CARLOS DE DIEGO DE LA GUARDIA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-231-115, en su calidad de representante legal de la empresa EXPRESS DISTRIBUTORS, INC., debidamente inscrita al Folio N°29035 (s), de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, ha solicitado la certificación como Operador Económico Autorizado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ejecutivo N°988 de 2 de octubre 2013.

Que conforme al aviso de operaciones, el domicilio fiscal de la empresa está ubicado en la provincia Colón, distrito de Cristóbal, corregimiento de Colón, calle coco solo, avenida Randolph, MIT Logistics Park y Calle 2 en France Field, edificio Express Distributors Inc., local #3, cuya actividad principal es la de importaciones, descarga y recepción de mercancía, almacenaje y reexportación de productos.

Resolución 321  
13 de abril de 2021  
Página: 2 de 3

Que conforme al informe emitido por la Oficina Operador Económico Autorizado se **RECOMIENDA** a la Directora General la recertificación de la empresa Express Distributors, Inc. RUC 1137-361-113615.

Que conforme al proceso de presentación de solicitud de prórroga, análisis y verificación de la información contenida en la solicitud, visita de validación de los requisitos de prevención y seguridad en la instalación de la compañía; se ha determinado que la empresa Express Distributors, Inc. en su calidad de Operador Logístico ha cumplido con las disposiciones legales que regulan el programa OEA, por tal motivo se dicta la presente resolución.

**RESUELVE:**

**1º CONCEDER** a la empresa **Express Distributors, Inc. con RUC 1137-361-113615** la prórroga o recertificación como Operador Económico Autorizado.

**2º VALIDEZ** de la recertificación como Operador Económico Autorizado es de tres (3) años a partir de la notificación de la presente resolución, la misma podrá ser prorrogada por el mismo término a solicitud de parte interesada con un período de cuatro (4) meses antes del vencimiento.

**3º OBLIGACIONES** la empresa recertificada como operador económico autorizado, debe cumplir con lo que se establece en los artículos 21 del CAUCA y 165 del RECAUCA, y en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 988-2013; a saber:

- a) Mantenerse en el fiel cumplimiento de todos los requisitos por los cuales les fue otorgada la certificación.
- b) Informar a la ANA, de manera inmediata, sobre cualquier cambio referente a los requisitos del programa o que afecte su estado, incluyendo infraestructura de la empresa, eventos sospechosos, fusión de sociedades, cambio del nombre comercial, cambio de la razón social, cambio de junta directiva y cambio de la persona de enlace con ANA.
- c) Informar a la ANA, las operaciones sospechosas y señales de alerta que se detecten en el ejercicio de sus actividades y que puedan constituir conductas delictivas.
- d) Permitir y facilitar las visitas de revalidación en las instalaciones de la empresa, al personal de ANA.
- e) Cumplir en tiempo oportuno las recomendaciones de las acciones requeridas.
- f) Cumplir con las leyes aduaneras y el presente Decreto.
- g) Realizar una autoevaluación anual.

**4º BENEFICIOS** a la empresa Express Distributors, Inc., siempre que su participación sea directa y no en representación de terceros, según lo establecido en los artículos 166 del RECAUCA y 10 del Decreto Ejecutivo N° 988-2013, le serán aplicables los siguientes beneficios:

- a) Reconocimiento como un Operador Económico Autorizado seguro y confiable en la cadena logística por parte de la ANA.
- b) Categorización en un canal de bajo riesgo en el sistema de análisis de riesgo de la ANA.
- c) Agilidad en el procedimiento durante el despacho de las mercancías.
- d) Capacitación por parte de la ANA en temas de su competencia.
- e) Autorización a las empresas certificadas, al uso del logo del programa OEA.

**5º REVALIDACIONES**, la empresa Express Distributors, Inc. estará sujeta por lo menos una vez en el año al proceso de revalidaciones por parte de la ANA, con el objetivo de constatar si se mantiene en el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en las normativas del programa OEA.

Resolución 321  
13 de abril de 2021  
Página: 3 de 3

**6º ADVERTIR** a la empresa **Express Distributors, Inc.** que la recertificación OEA podrá ser suspendida o cancelada por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución, como también las establecidas en el artículo 163 del RECAUCA y los artículos 11 ó 12 del Decreto Ejecutivo N°988 de 2 de octubre 2013.

**7º COMPROMISO**, la empresa se compromete a mantener o mejorar cada uno de los requisitos de prevención y seguridad con el propósito de proteger su cadena de suministro internacional.

**8º VIGENCIA** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su notificación.

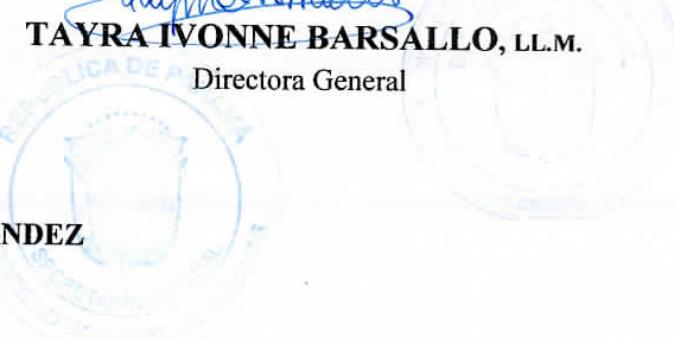
**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, Ley N° 26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ejecutivo N° 988 de 2 de octubre de 2013, Resolución Administrativa N° 037 de 5 de febrero de 2014.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los (13) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

**REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE,**

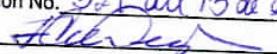
  
**TAYRA IVONNE BARSALLO, LL.M.**

Directora General



  
**SHEILA LORENA HERNÁNDEZ**  
Secretaria General

TIB/SLH/ejr

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS  
OFICINA OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO  
En Panama a la 1:30 de  
la tarde el día 7  
de Mayo de 2021  
notifique a Juan Carlos De Queo  
La resolución No. 321 del 13 de abril 2021  
  
Recibido por



**Resolución 323**  
**13 de abril de 2021**

Por la cual se prorroga la certificación Operador Económico Autorizado (OEA) a la empresa:

**FARMAZONA, S.A**

**LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS,**

En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ley N°1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que mediante la Ley N° 26 de 17 de abril de 2013, es aprobado el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, publicado en Gaceta Oficial N° 27268-B de 17 de abril de 2013 adoptándose, entre otros instrumentos jurídicos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

Que conforme lo anterior, el Decreto Ejecutivo N° 988 de 2 de octubre de 2013, publicado en Gaceta Oficial N° 27387-A de 3 de octubre de 2013, decreta implementar el Programa Operador Económico Autorizado (OEA) en la República de Panamá y se establece a la Autoridad Nacional de Aduanas (ANA) la responsabilidad de desarrollar los requisitos, procedimientos y demás aspectos del programa, así como emitir, aprobar, suspender o cancelar las certificaciones a las personas naturales o jurídicas que se afilien al mismo.

Que mediante Resolución Administrativa N° 037 de 5 de febrero de 2014 publicada en Gaceta Oficial N° 27484 el 27 de febrero de 2014 se resuelve adoptar el Manual del Programa Operador Económico Autorizado, como un instrumento al precitado Decreto Ejecutivo N° 988 de 2013 para realizar el proceso de certificación o recertificación como Operador Económico Autorizado a todos los interesados, garantizándose sus revisiones periódicas.

Que el Operador Económico Autorizado es un programa de facilitación al comercio exterior bajo un esquema de seguridad el cual permite una alianza público-privado en la búsqueda del fortalecimiento de la seguridad, minimizando los riesgos en la cadena logística.

Que mediante memorial de solicitud presentado ante esta Autoridad, por la Sra. Carmen Elvira Maruri Florin de Ferrari, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal número E-8-56807 en su calidad de representante legal de la empresa FARMAZONA S.A, debidamente inscrita al Folio 33965 (s) de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, ha solicitado la certificación como Operador Económico Autorizado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ejecutivo N°988 de 2 de octubre 2013.

Que conforme al aviso de operaciones, el domicilio fiscal de la empresa FARMAZONA S.A. está ubicada en la provincia de Colón, Distrito de Colón, Corregimiento de Cristóbal, Urbanización José Dominador Bazán, calle Boulevard Ernesto Pérez Balladares, Fuerte Davis, cuya actividad principal es la gestionar, servicios de Carga y descarga de mercancía; almacenamiento; organización y coordinación del transporte la recepción y aceptación de la

Resolución 323  
13 de abril de 2021  
Página: 2 de 3

carga, preparación de los documentos de transporte, la agrupación y fraccionamiento de la carga, trámites de aduana, el embalaje y desembalaje.

Que conforme al informe emitido por la Oficina Operador Económico Autorizado se **RECOMIENDA** a la Directora General la recertificación de la empresa FARMAZONA S.A; RUC 412-317-88688 DV 82.

Que conforme al proceso de presentación de solicitud de prórroga, análisis y verificación de la información contenida en la solicitud, visita de validación de los requisitos de prevención y seguridad en la instalación de la compañía; se ha determinado que la empresa FARMAZONA S.A; en su calidad de Operador Logístico ha cumplido con las disposiciones legales que regulan el programa OEA, por tal motivo se dicta la presente resolución.

#### RESUELVE:

**1º CONCEDER** a la empresa **Farmazona, S.A.; RUC. 412-317-88688 DV82** la prórroga o recertificación como Operador Económico Autorizado.

**2º VALIDEZ** de la recertificación como Operador Económico Autorizado es de tres (3) años a partir de la notificación de la presente resolución, la misma podrá ser prorrogada por el mismo término a solicitud de parte interesada con un período de cuatro (4) meses antes del vencimiento.

**3º OBLIGACIONES** la empresa recertificada como operador económico autorizado, debe cumplir con lo que se establece en los artículos 21 del CAUCA y 165 del RECAUCA, y en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 988-2013; a saber:

- a) Mantenerse en el fiel cumplimiento de todos los requisitos por los cuales les fue otorgada la certificación.
- b) Informar a la ANA, de manera inmediata, sobre cualquier cambio referente a los requisitos del programa o que afecte su estado, incluyendo infraestructura de la empresa, eventos sospechosos, fusión de sociedades, cambio del nombre comercial, cambio de la razón social, cambio de junta directiva y cambio de la persona de enlace con ANA.
- c) Informar a la ANA, las operaciones sospechosas y señales de alerta que se detecten en el ejercicio de sus actividades y que puedan constituir conductas delictivas.
- d) Permitir y facilitar las visitas de revalidación en las instalaciones de la empresa, al personal de ANA.
- e) Cumplir en tiempo oportuno las recomendaciones de las acciones requeridas.
- f) Cumplir con las leyes aduaneras y el presente Decreto.
- g) Realizar una autoevaluación anual.

**4º BENEFICIOS** a la empresa Farmazona, S.A; siempre que su participación sea directa y no en representación de terceros, según lo establecido en los artículos 166 del RECAUCA y 10 del Decreto Ejecutivo N° 988-2013, le serán aplicable los siguientes beneficios:

- a) Reconocimiento como un Operador Económico Autorizado seguro y confiable en la cadena logística por parte de la ANA.
- b) Categorización en un canal de bajo riesgo en el sistema de análisis de riesgo de la ANA.
- c) Agilidad en el procedimiento durante el despacho de las mercancías.
- d) Capacitación por parte de la ANA en temas de su competencia.
- e) Autorización a las empresas certificadas, al uso del logo del programa OEA.

**5º REVALIDACIONES**, la empresa Farmazona, S.A; estará sujeta por lo menos una vez en el año al proceso de revalidaciones por parte de la ANA, con el objetivo de constatar si se mantiene en el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en las normativas del programa OEA.

Resolución 323  
15 de abril de 2021  
Página 3 de 3

**6º ADVERTIR** a la empresa Farmazona, S.A; que la recertificación OEA podrá ser suspendida o cancelada por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución, como también las establecidas en el artículo 163 del RECAUCA y los artículos 11 ó 12 del Decreto Ejecutivo N°988 de 2 de octubre 2013.

**7º COMPROMISO,** la empresa se compromete a mantener o mejorar cada uno de los requisitos de prevención y seguridad con el propósito de proteger su cadena de suministro internacional.

**8º VIGENCIA,** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, Ley N° 26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ejecutivo N° 988 de 2 de octubre de 2013, Resolución Administrativa N° 037 de 5 de febrero de 2014; Resolución 827 de 11 de diciembre de 2020.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los (13) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

  
**TAYRA IVONNE BARSALLO, LL.M.**

Directora General

  
**SHEILA LORENA HERNÁNDEZ**  
Secretaria General

TIB/SLH/ejr

**AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**  
**OFICINA OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO**  
En Panama a la 1:30 de  
la tarde el día 7  
de Mayo de 2021  
notifique a Marcos Fernández  
La resolución No. 323 del 13 de abril 2021

  
Recibido por



**Resolución 324  
13 de abril de 2021**

Por la cual se otorga la certificación Operador Económico Autorizado (OEA) a la empresa:  
**CARGO LINE PANAMA, S.A.**

**LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS,**

En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que mediante la Ley 26 de 17 de abril de 2013, es aprobado el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, publicado en Gaceta Oficial 27268-B de 17 de abril de 2013 adoptándose, entre otros instrumentos jurídicos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

Que el artículo 28 del CAUCA, define Operador Económico Autorizado y en el Título II del RECAUCA (última modificación), Capítulo VII, Sección XIII, específicamente los artículos 159 y siguientes se reglamenta el Operador Económico Autorizado.

Que conforme lo anterior, el Decreto Ejecutivo N° 988 de 2 de octubre de 2013, publicado en Gaceta Oficial 27387-A de 3 de octubre de 2013, decreta implementar el Programa Operador Económico Autorizado (OEA) en la República de Panamá y se establece a la Autoridad Nacional de Aduanas (ANA) la responsabilidad de desarrollar los requisitos, procedimientos y demás aspectos del programa, así como emitir, aprobar, suspender o cancelar las certificaciones a las personas naturales o jurídicas que se afilien al mismo.

Que mediante Resolución Administrativa N° 037 de 5 de febrero de 2014 publicada en Gaceta Oficial 27484 el 27 de febrero de 2014 se resuelve adoptar el Manual del Programa Operador Económico Autorizado, como un instrumento al precitado Decreto Ejecutivo 988 de 2013 para realizar el proceso de certificación como Operador Económico Autorizado a todos los interesados, garantizándose sus revisiones periódicas.

Que la Resolución N° 407 de 27 de junio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial 27579 de 16 de julio de 2014, adoptó el logotipo oficial que identificará al Programa Operador Económico Autorizado.

Que mediante Resolución N° 083 de 4 de marzo de 2016, se crea la Oficina Operador Económico Autorizado, dentro de la Autoridad Nacional de Aduanas la cual tiene dentro de sus funciones las contenidas en la Ley N° 26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ejecutivo N° 988 de 2 de octubre de 2013, Resolución Administrativa N° 037 de 5 de febrero de 2014 y Resolución N° 407 de 27 de junio de 2014, así como el cumplimiento de toda aquella normativa que verse sobre la materia y las que reciba por instrucción del Director General.

Que mediante la Resolución N°195 de 16 de mayo 2016, publicada en Gaceta Oficial 28036 el 23 de mayo 2016, se oficializa el programa Operador Económico Autorizado en la República de Panamá.

Resolución 324  
13 de abril de 2021  
Página: 2 de 3

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 31 del Decreto Ley N° 1 de 2008, es función del Director General el dictar las directrices generales para el buen funcionamiento de La Autoridad; seguidamente, el numeral 27 señala que tiene entre sus facultades crear las unidades administrativas que estime necesarias para el cumplimiento de las funciones que le son asignadas.

Que corresponde a la Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas la facultad de dirigir, coordinar actividades y dictar instrucciones de carácter general a fin de asegurar que el servicio de verificación de carga sea expedito, confiable y seguro, minimizando su costo y optimizando la inspección y control sobre las mercancías.

Que el Operador Económico Autorizado es un programa de facilitación al comercio exterior bajo un esquema de seguridad el cual permite una alianza público-privado en la búsqueda del fortalecimiento de la seguridad, minimizando los riesgos en la cadena logística.

Que mediante memorial de solicitud presentado ante esta Autoridad, por el Sr. Antonio Garcia-Prieto Garzón, hombre, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-438-786, en su calidad de representante legal de la empresa CARGO LINE PANAMA, S.A., debidamente inscrita al Folio 575088 (s) de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, ha solicitado la certificación como Operador Económico Autorizado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ejecutivo N°988 de 2 de octubre 2013.

Que conforme al aviso de operaciones, el domicilio fiscal de la empresa Cargo Line Panama, S.A., está ubicada en la provincia de Panamá, corregimiento Ernesto Córdoba, las cumbres, vía transístmica, milla 9; cuya actividad principal es la de Transporte de Carga dentro del Territorio Nacional.

Que conforme al informe emitido por la Oficina Operador Económico Autorizado, se **RECOMIENDA** a la Directora General la certificación de la empresa Cargo Line Panama, S.A. RUC: 1165898-1-575088 DV 14.

Que conforme al proceso de presentación de solicitud, análisis y verificación de la información contenida en la solicitud, visita de validación de los requisitos de prevención y seguridad en la instalación de la compañía; se ha determinado que la empresa Cargo Line Panama, S.A. en su calidad de **Transportista Terrestre** ha cumplido con las disposiciones legales que regulan el programa OEA, por tal motivo se dicta la presente resolución.

**RESUELVE:**

**1º CONCEDER** a la empresa **CARGO LINE PANAMA, SA.; RUC 1165898-1-575088 DV 14**, la certificación Operador Económico Autorizado.

**2º VALIDEZ** de la certificación como Operador Económico Autorizado es de tres (3) años a partir de la notificación de la presente resolución, la misma podrá ser prorrogada por el mismo término a solicitud de parte interesada con un período de cuatro (4) meses antes del vencimiento.

**3º OBLIGACIONES** la empresa certificada como operador económico autorizado, de acuerdo a lo que establecen los artículos 21 del CAUCA y 165 del RECAUCA, además debe cumplir con lo que establece el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 988-2013, a saber:

- a) Mantenerse en el fiel cumplimiento de todos los requisitos por los cuales les fue otorgada la certificación.
- b) Informar a la ANA, de manera inmediata, sobre cualquier cambio referente a los requisitos del programa o que afecte su estado, incluyendo infraestructura de la empresa, eventos sospechosos, fusión de sociedades, cambio del nombre comercial,

Resolución 324  
13 de abril de 2021  
Página: 3 de 3

cambio de la razón social, cambio de junta directiva y cambio de la persona de enlace con la ANA.

- c) Informar a la ANA, las operaciones sospechosas y señales de alerta que se detecten en el ejercicio de sus actividades y que puedan constituir conductas delictivas.
- d) Permitir y facilitar las visitas de revalidación en las instalaciones de la empresa al personal de la ANA.
- e) Cumplir en tiempo oportuno las recomendaciones de las acciones requeridas.
- f) Cumplir con las leyes aduaneras y el presente Decreto.
- g) Realizar una autoevaluación anual.

**4º BENEFICIOS** a la empresa **CARGO LINE PANAMA, S.A.**, siempre que su participación sea directa y no en representación de terceros, según lo establecido en los artículos 166 del RECAUCA y 10 del Decreto Ejecutivo N° 988-2013, le serán aplicables los siguientes beneficios:

- a) Reconocimiento como un Operador Económico Autorizado seguro y confiable en la cadena logística por parte de la ANA.
- b) Categorización en un canal de bajo riesgo en el sistema de análisis de riesgo de la ANA.
- c) Agilidad en el procedimiento durante el despacho de las mercancías.
- d) Capacitación por parte de la ANA en temas de su competencia.
- e) Autorización para el uso del logo del programa OEA.

**5º REVALIDACIONES**, la empresa **CARGO LINE PANAMA, SA.**, estará sujeta por lo menos una vez en el año al proceso de revalidaciones por parte de la ANA, con el objetivo de constatar si se mantiene en el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en las normativas del programa OEA.

**6º ADVERTIR** a la empresa **CARGO LINE PANAMA, SA.**, que la certificación OEA podrá ser suspendida o cancelada por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución, como también las establecidas en el artículo 163 del RECAUCA y los artículos 11 ó 12 del Decreto Ejecutivo N°988 de 2 de octubre 2013.

**7º COMPROMISO**, la empresa se compromete a mantener o mejorar cada uno de los requisitos de prevención y seguridad con el propósito de proteger su cadena de suministro internacional.

**8º VIGENCIA** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, Ley N°26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ejecutivo N° 988 de 2 de octubre de 2013, Resolución Administrativa N°037 de 5 de febrero de 2014, Resolución N° 407 de 27 de junio de 2014 y Resolución N° 083 de 4 de marzo de 2016.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los (13) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

**REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE,**

  
**TAYRA IVONNE BARSALLO, LL.M.**

Directora General

  
**SHEILA LORENA HERNÁNDEZ**  
Secretaria General



*República de Panamá  
Autoridad Nacional de Aduanas*

**Resolución 327  
14 de abril de 2021**

Por la cual se prorroga la certificación Operador Económico Autorizado (OEA) a la empresa:

**RODA CONTRATISTA, S.A.**

**LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS,**

En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ley N°1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que mediante la Ley N° 26 de 17 de abril de 2013, es aprobado el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, publicado en Gaceta Oficial N° 27268-B de 17 de abril de 2013 adoptándose, entre otros instrumentos jurídicos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

Que conforme lo anterior, el Decreto Ejecutivo N° 988 de 2 de octubre de 2013, publicado en Gaceta Oficial N° 27387-A de 3 de octubre de 2013, decreta implementar el Programa Operador Económico Autorizado (OEA) en la República de Panamá y se establece a la Autoridad Nacional de Aduanas (ANA) la responsabilidad de desarrollar los requisitos, procedimientos y demás aspectos del programa, así como emitir, aprobar, suspender o cancelar las certificaciones a las personas naturales o jurídicas que se afilien al mismo.

Que mediante Resolución Administrativa N° 037 de 5 de febrero de 2014 publicada en Gaceta Oficial N° 27484 el 27 de febrero de 2014 se resuelve adoptar el Manual del Programa Operador Económico Autorizado, como un instrumento al precitado Decreto Ejecutivo N° 988 de 2013 para realizar el proceso de certificación o recertificación como Operador Económico Autorizado a todos los interesados, garantizándose sus revisiones periódicas.

Que el Operador Económico Autorizado es un programa de facilitación al comercio exterior bajo un esquema de seguridad el cual permite una alianza público-privado en la búsqueda del fortalecimiento de la seguridad, minimizando los riesgos en la cadena logística.

Que mediante memorial de solicitud de prórroga presentado ante esta Autoridad, por el Sr. Daniel Rojas Viveros, hombre, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 3-86-1811, en su calidad de representante legal de la empresa RODA CONTRATISTA,S.A., debidamente inscrita al Folio 255600 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, ha solicitado la certificación como Operador Económico Autorizado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ejecutivo N°988 de 2 de octubre 2013.

Que conforme al aviso de operaciones, el domicilio fiscal de la empresa Roda Contratista, S.A. está ubicada en la provincia de Colón, Manzana 4 área comercial de coco solito, cuya actividad principal es la de Transporte de Carga dentro del Territorio Nacional.

Resolución 327  
14 de abril de 2021  
Página: 2 de 3

Que conforme al informe emitido por la Oficina Operador Económico Autorizado se **RECOMIENDA** a la Directora General la recertificación de la empresa Roda Contratista, S.A. RUC 34326-67-255600 DV 66.

Que conforme al proceso de presentación de solicitud de prórroga, análisis y verificación de la información contenida en la solicitud, visita de validación de los requisitos de prevención y seguridad en la instalación de la compañía; se ha determinado que la empresa Roda Contratista, S.A. en su calidad de Transportista Terrestre ha cumplido con las disposiciones legales que regulan el programa OEA, por tal motivo se dicta la presente resolución.

#### **RESUELVE:**

**1º CONCEDER** a la empresa **RODA CONTRATISTA, S.A.; RUC. 34326-67-255600 DV 66** la prórroga o recertificación como Operador Económico Autorizado.

**2º VALIDEZ** de la recertificación como Operador Económico Autorizado es de tres (3) años a partir de la notificación de la presente resolución, la misma podrá ser prorrogada por el mismo término a solicitud de parte interesada con un período de cuatro (4) meses antes del vencimiento.

**3º OBLIGACIONES** la empresa recertificada como operador económico autorizado, debe cumplir con lo que se establece en los artículos 21 del CAUCA y 165 del RECAUCA, y en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 988-2013; a saber:

- a) Mantenerse en el fiel cumplimiento de todos los requisitos por los cuales les fue otorgada la certificación.
- b) Informar a la ANA, de manera inmediata, sobre cualquier cambio referente a los requisitos del programa o que afecte su estado, incluyendo infraestructura de la empresa, eventos sospechosos, fusión de sociedades, cambio del nombre comercial, cambio de la razón social, cambio de junta directiva y cambio de la persona de enlace con ANA.
- c) Informar a la ANA, las operaciones sospechosas y señales de alerta que se detecten en el ejercicio de sus actividades y que puedan constituir conductas delictivas.
- d) Permitir y facilitar las visitas de revalidación en las instalaciones de la empresa, al personal de ANA.
- e) Cumplir en tiempo oportuno las recomendaciones de las acciones requeridas.
- f) Cumplir con las leyes aduaneras y el presente Decreto.
- g) Realizar una autoevaluación anual.

**4º BENEFICIOS** a la empresa Roda Contratista, S.A.; siempre que su participación sea directa y no en representación de terceros, según lo establecido en los artículos 166 del RECAUCA y 10 del Decreto Ejecutivo N° 988-2013, le serán aplicable los siguientes beneficios:

- a) Reconocimiento como un Operador Económico Autorizado seguro y confiable en la cadena logística por parte de la ANA.
- b) Categorización en un canal de bajo riesgo en el sistema de análisis de riesgo de la ANA.
- c) Agilidad en el procedimiento durante el despacho de las mercancías.
- d) Capacitación por parte de la ANA en temas de su competencia.
- e) Autorización a las empresas certificadas, al uso del logo del programa OEA.

**5º REVALIDACIONES**, la empresa Roda Contratista, S.A.; estará sujeta por lo menos una vez en el año al proceso de revalidaciones por parte de la ANA, con el objetivo de constatar si se mantiene en el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en las normativas del programa OEA.

**6º ADVERTIR** a la empresa Roda Contratista, S.A.; que la recertificación OEA podrá ser suspendida o cancelada por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la

Resolución 327  
14 de abril de 2021  
Página: 3 de 3

presente resolución, como también las establecidas en el artículo 163 del RECAUCA y los artículos 11 ó 12 del Decreto Ejecutivo N°988 de 2 de octubre 2013.

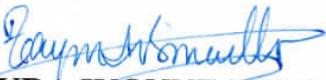
**7º COMPROMISO,** la empresa se compromete a mantener o mejorar cada unos de los requisitos de prevención y seguridad con el propósito de proteger su cadena de suministro internacional.

**8º VIGENCIA,** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, Ley N° 26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ejecutivo N° 988 de 2 de octubre de 2013, Resolución Administrativa N° 037 de 5 de febrero de 2014; Resolución 827 de 11 de diciembre de 2020.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los (14) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

  
**TAYRA IVONNE BARSALLO, LL.M.**

Directora General

  
**SHEILA LORENA HERNÁNDEZ**  
Secretaria General



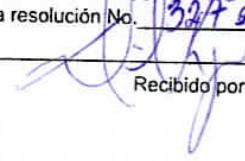
TIB/SLH/ejr

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS  
OFICINA OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO

En Panama a la 11:33 de  
la mañana el día 14  
de Mayo de 2021

notifique a Daniel Lopez

La resolución No. 1327 del 14 de abril 2021

  
Recibido por

3-86-1411

  
REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS



RESOLUCIÓN No. 350

De 4 de mayo de 2021

“Por medio de la cual se le autoriza a la sociedad **AIRBOX EXPRESS, S.A.**, licencia como auxiliar de la función pública aduanera en la modalidad de empresa consolidadora y desconsolidadora en el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA).”

**LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS,**  
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas como una Institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que mediante el Decreto de Gabinete No.27 de 27 de septiembre de 2011, se adopta el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), como nuevo Sistema Informático Aduanero Oficial de la Autoridad Nacional de Aduanas y mediante Resolución No.192 de 1 de agosto de 2011, se establece y organiza el Registro de Usuarios Externos del Sistema Integrado de Gestión Aduanera – SIGA;

Que a través de la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que el artículo 121 del RECAUCA reconoce como auxiliares de la gestión pública aduanera aquellas empresas de Consolidadores y Desconsolidadores de carga registradas ante el servicio nacional aduanero. Los consolidadores de carga son personas, que, en su giro comercial, se dedica, principal o accesoriamente, a contratar, en nombre propio y por su cuenta, servicios de transporte internacional de mercancías que ellos mismos agrupan, destinadas a uno o más consignatarios.

Los desconsolidadores de carga son personas a las que se consigna el documento de transporte madre ya sea este aéreo, marítimo o terrestre (master airway bill, master bill of lading o carta porte) y que tiene como propósito desconsolidar la carga en su destino.

Que el artículo 30 de CAUCA, igualmente expresa que las personas autorizadas que utilicen Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) con el Servicio Aduanero deberán acatar las medidas de seguridad que ese Servicio Aduanero establezca, incluyendo las relativas, al uso de firmas electrónicas o digitales, códigos, claves de acceso confidencial o de seguridad y serán responsables civil, administrativa y penalmente de sus actos;

Que mediante apoderado legal de la sociedad **AIRBOX EXPRESS, S.A.**, debidamente inscrita al folio 263492 de la Sección Mercantil del Registro Público, cuyo presidente y representante legal es la señora **VIELLYS DE LA ESPADA SEMPRIS** mujer, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal PE-9-181, elevó formal solicitud para que se le conceda autorización para dedicarse a las operaciones de Consolidación y Desconsolidación en el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), en su establecimiento ubicado en el distrito y provincia de Panamá, corregimiento de Toocumen, P.H. Ofibodega, local 14, teléfono 269-9774, correo electrónico [Katherine.paez@airbox.com.pa](mailto:Katherine.paez@airbox.com.pa) y se proceda a la asignación de clave de acceso a favor de las señoras **PATRICIA ESTHER CRUZ MONTEMNEGRO** mujer, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal 8-752-1437, correo electrónico [patricia.cruz@airbox.com.pa](mailto:patricia.cruz@airbox.com.pa) y **CRISTIN JULIANA RIVERA RODRIGUEZ** mujer, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal 8-848-1407, correo electrónico [cristin.rivera@airbox.com.pa](mailto:cristin.rivera@airbox.com.pa);

Que la sociedad **AIRBOX EXPRESS, S.A.**, consignó a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal (2-97) FIAN-15300000031788 expedida por Cia. Mapfre Panamá, S.A., de 15 de abril de 2021, por la suma de veinte mil con 00/100 (B/.20,000.00), con vigencia hasta el día 15 de abril de 2024; para garantizar el pago de los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas que se depositan en locales para su almacenamiento o venta y las penas en que se pueda incurrir por infracciones de las disposiciones fiscales;

Que el área de capacitación y desarrollo del personal de la Autoridad Nacional de Aduanas ha certificado que las señoras **PATRICIA ESTHER CRUZ MONTEMNEGRO LAURA** y **CRISTIN JULIANA RIVERA RODRIGUEZ**, participaron en la capacitación del Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), en el Módulo de Consolidadores y Desconsolidadores, tal como consta en el listado de asistencia del día 9 de junio de 2020;

Página 2  
Resolución 350  
4 de mayo de 2021

Que la peticionaria ha presentado certificación acreditando que **no** ha sido sancionada por delito de contrabando o defraudación aduanera, por lo que se ha determinado que no hay objeción a lo solicitado por la sociedad **AIRBOX EXPRESS, S.A.**:

Por lo antes expuesto, la suscrita Directora General de Aduanas, en uso de sus facultades legales y administrativa que le confiere la Ley,

#### R E S U E L V E:

**1º CONCEDER** a la sociedad **AIRBOX EXPRESS, S.A.**, Licencia para dedicarse a las operaciones de Consolidación y Desconsolidación en el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), en su establecimiento ubicado en el distrito y provincia de Panamá, corregimiento de Tocumen, P.H. Ofibodega, local 14, teléfono 269-9774, correo electrónico Katherine.paez@airbox.com.pa.

Este permiso se concede a partir de la presente resolución, **hasta el día 15 de abril de 2024**.

**2º INSTRUÍR** a la Dirección de Tecnologías de la Información de esta Autoridad para que proceda a la asignación del código de acceso del Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), como usuarios externos, en el Módulo de Consolidadores y Desconsolidadores, a las señoras **PATRICIA ESTHER CRUZ MONTENEGRO** mujer, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal 8-752-1437, correo electrónico patricia.cruz@airbox.com.pa y **CRISTIN JULIANA RIVERA RODRIGUEZ** mujer, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal 8-848-1407, correo electrónico christin.rivera@airbox.com.pa.

**3º ADVERTIR** a la sociedad que el uso por parte de persona distinta de aquella a la que se le asignó código de acceso para ejecutar las operaciones correspondientes de la sociedad y cualquier información que haya suministrado para la obtención del código de acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA) que resulte de carácter fraudulenta o falsa, así como la violación a los regímenes fiscales aduaneros, constituirá causal de cancelación al código de acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA) y de la autorización que mediante esta resolución se concede.

**4º ADVERTIR** a la sociedad que constituirá causal de inhabilitación del código de acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), el no registro de operaciones en un periodo de seis (6) meses; y, constituirá causal de cancelación de acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera, el no registro de operaciones en un periodo de un (1) año.

**5º ADVERTIR** a la sociedad que tiene la obligación de comunicar por escrito a ésta Autoridad, la terminación de la relación obrero-patronal de los colaboradores a quienes autorizó a adquirir el código de acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), para ejecutar las operaciones de la sociedad, a fin de llevar a cabo la cancelación de la clave de acceso de los mismos en el Sistema Informático de la Autoridad.

**6º ADVERTIR** a la sociedad que contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración ante la Dirección General de la Autoridad Nacional de Aduanas. El recurso podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con lo cual se agota la vía gubernativa.

**7º REMITIR** copia de la presente resolución a la Dirección de Tecnologías de la Información de esta Autoridad.

**8º REMITIR** copia a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República, Dirección General de Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia y a la Dirección de Tecnología de la Información de la Autoridad Nacional de Aduanas.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No.26 de 17 de abril de 2013; artículos 29 al 40 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA); artículos 167 y 171 del Reglamento de Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA); artículos 168 y 169 de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008; Decreto de Gabinete No.27 de 27 de septiembre de 2011, Resolución No.192 de 1 de agosto de 2011 y concordantes.

#### REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

<p><b>AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS</b></p> <p><b>[F] NOMBRE</b> Firmado digitalmente por <b>Sheila Lorena Hernández</b> [F] NOMBRE <b>ZAMBRANO TAYRA</b> Firmado digitalmente por <b>Ivonne Barsallo</b></p> <p>HERNANDEZ, Sheila Lorena - ID 8-763-1669 Fecha: 2021-05-06 10:32:25-05'00' HERNANDEZ ARROCHA, SHEILA LORENA - ID 8-763-1669 Fecha: 2021-05-06 10:32:25-05'00'</p> <p>- ID 8-763-1669 10:32:25-05'00'</p> <p><b>Sheila Lorena Hernández</b> notifíquese a <b>Johana Pous</b> por escrito</p> <p>TIB/SLH/ESR/mds J.P. Pous La resolución No. 350-</p>	<p><b>[F] NOMBRE</b> <b>BARSALLO</b> <b>ZAMBRANO TAYRA</b> <b>IVONNE</b> - ID 8-477-866 <b>IVONNE</b> - ID 8-477-866 05'00'</p> <p><b>Director General</b></p> <p><b>AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS</b></p> <p>Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original PANAMÁ 10 DE 05 DE 2021</p>
--	---



## AVISOS

**AVISO DE TRASPASO.** Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he traspasado el establecimiento comercial denominado **DISTRIBUIDORA JORGE**, amparado bajo el aviso de operación No. 4-723-366-2009-161766, expedido a favor de **KEILA KARINA PÉREZ FIGUEROA**, con cédula 4-723-366, el cual está ubicado en la provincia de Chiriquí, San Mateo, Ave. 7ma. Oeste, al señor **ZHI YIN CHONG ZHU**, con cédula No. PE-11-1490, varón, panameño, vecino de la ciudad de David, barrio de San Mateo, a partir de su promulgación. David, 11 de enero de 2021. El que traspasa Keila Karina Pérez Figueroa, Céd. 4-723-366, el que recibe Zhi Yin Chong Zhu, Céd. PE-11-1490. L. 9462867. Segunda publicación.

---

**AVISO.** Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **ARICELA RUBI ADAMES OLIVARES**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-854-1267, propietaria del establecimiento comercial denominado **M/S SÚPERMERCADO DIFERENTE**, con domicilio en Pacora, Las Garzas, urbanización San Diego, calle panamericana, provincia de Panamá, cuya actividad comercial es mini súper y venta de licor con aviso de operación No. 8-854-1267-2017-554253, hago constar que ha sido traspasado en venta a la señora **MAYRINA CENSIÓN GONZÁLEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-759-1671. L. 202-111407297. Primera publicación.

# EDICTOS



AUTORIDAD NACIONAL DE  
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS  
ANATI

## DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION PROVINCIA DE COCLE

### EDICTO N°054-2021

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Coclé

#### HACE SABER:

Que VIELKA IRACEMA CARRION BERNAL y JOSE MARIA GARCIA VILLALOBOS nacionalidad, PANAMEÑA de sexo FEMENINO y MASCULINO estado civil CASADOS mayor de edad con número de identidad persona N° 2-121-102 y 8-370-149 respectivamente con residencia en RUFINA ALFARO - BRISAS DEL GOLF corregimiento RUFINA ALFARO distrito SAN MIGUELITO provincia de PANAMÁ; con ocupación INSTRUCTORA DE NATACION y JUBILADO respectivamente, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de COCLE, distrito de NATÁ, corregimiento de VILLARREAL, lugar VILLARREAL, dentro de los siguientes linderos: Norte: CARRETERA CENTRAL DE ASFALTO DE 20.00M A COCOBO A CIENEGA LARGA; Sur: TIERRA NACIONAL OCUPADA POR NELSON BARRAGAN SUASSO LEYDIANA JUDITH BARRAGAN SUASSO; Este: TIERRA NACIONAL OCUPADA POR NELSON BARRAGAN SUASSO LEYDIANA JUDITH BARRAGAN SUASSO Oeste: TIERRA NACIONAL OUPADA POR NICASIA BERNAL VARELA con una superficie de 0 hectáreas, más 354 metros cuadrados, con 00 decímetros cuadrados

El expediente lleva el número de identificación: 2-541-19 del 9 de JULIO del año 2019.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de VILLARREAL; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

**FUNDAMENTO JURÍDICO:** artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de, PENONOME a los (19) días del mes de ABRIL DE 2021

Firma:

Nombre:

SECRETARIA(O) AD HOC



Firma:

Nombre:

FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR

GACETA OFICIAL

Liquidación: 20210887472



AUTORIDAD NACIONAL DE  
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS  
ANATI

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS  
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE COLÓN

**EDICTO N°. 3-052-2021**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Colón.

**HACE SABER:**

Que JIHAN WAKED SAFIE, mujer colombiana, mayor de edad, soltera, con número de identidad personal E-8-142280, residente en Residencia Alambra- Margarita, Corregimiento de Cristóbal, distrito de Colón, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de Colón, distrito de Colón, corregimiento de Puerto Pilón, lugar Río Viejo Arriba, dentro de los siguientes linderos:

Norte: Camino de Tierra de 10.00m. hacia Sierra Llorona hacia Villa Alondra;  
Sur: Servidumbre Fluvial – Río Viejo;  
Este: Terreno Nacional ocupado por: Juan González;  
Oeste: Servidumbre Fluvial – Río Viejo;

Con una superficie total de Diez Hectáreas, más Ocho Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco metros cuadrados, con Veinticinco decímetros cuadrados (10Has. +8,645.25m<sup>2</sup>).

El expediente lleva el número de identificación ADJ.3-131-2018 de 1 de junio del año 2018.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

**FUNDAMENTO JURÍDICO:** artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Colón, a los diez (10) días del mes de mayo de 2021.

Firma: Rosa E. Corpas de Ortiz  
Nombre: ROSA E. CORPAS  
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: Lcda. Arishell Cox  
Nombre: LCDA. ARISHELL COX  
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)





AUTORIDAD NACIONAL DE  
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS  
ANATI

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS  
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE COLÓN

**EDICTO N°. 3-053-2021**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Colón.

**HACE SABER:**

Que JIHAN WAKED SAFIE, mujer colombiana, mayor de edad, soltera, con número de identidad personal E-8-142280, residente en Residencia Alambra- Margarita, Corregimiento de Cristóbal, distrito de Colón, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de Colón, distrito de Colón, corregimiento de Puerto Pilón, lugar Río Viejo Arriba, dentro de los siguientes linderos:

Norte: Servidumbre Fluvial- Quebrada S/N;  
Sur: Camino de Tierra de 10.00m. hacia Villa Alondra hacia otros lotes;  
Este: Terreno Nacional ocupado por: Mauro Miranda Orozco;  
Oeste: Camino de Tierra de 10.00m. hacia Villa Alondra hacia otros lotes; Servidumbre Fluvial- Río Viejo;

Con una superficie total de Una Hectárea más Dos Mil Trescientos Cincuenta metros cuadrados, con Doce decímetros cuadrados (1Has. +2,350.12m<sup>2</sup>).

El expediente lleva el número de identificación ADJ.3-94-2019 de 18 de marzo del año 2019.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

**FUNDAMENTO JURÍDICO:** artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Colón, a los diez (10) días del mes de mayo del año 2021.

Firma: Rosa E. Corpas de Oitz  
Nombre: ROSA E. CORPAS  
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: LCD. ARISHELL COX  
Nombre: LCDA. ARISHELL COX  
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-111423681



AUTORIDAD NACIONAL DE  
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS  
ANATI

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS  
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE COLÓN

EDICTO N°. 3-059-2021

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Colón.

HACE SABER:

Que JIHAN WAKED SAFIE, mujer colombiana, mayor de edad, soltera, con número de identidad personal E-8-142280, residente en Residencia Alambra- Margarita, Corregimiento de Cristóbal, distrito de Colón, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de Colón, distrito de Colón, corregimiento de María Chiquita, lugar Rio Viejo Arriba, dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terreno Nacional ocupado por: Mauro Miranda Orosco; Terreno Nacional ocupado por: Loreto Meléndez.

Sur: Camino de Tierra de 10.00m. hacia Villa Alondra hacia Sierra Llorona.

Este: Terreno Nacional ocupado por: Loreto Meléndez; Terreno Nacional ocupado por: Dionicio Barría.

Oeste: Camino de Tierra de 10.00m. hacia Villa Alondra hacia Sierra Llorona.

Con una superficie total de Veintidós Hectáreas más Cinco Mil Ciento Cuatro metros cuadrados, con Noventa y Siete decímetros cuadrados (22Has. +5,104.97m<sup>2</sup>).

El expediente lleva el número de identificación ADJ.3-551-13 de 22 de julio del año 2013.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

**FUNDAMENTO JURÍDICO:** artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año 2021.

Firma: Rosa E. Corpas de Ortiz  
Nombre: ROSA E. CORPAS  
SECRETARIA(O) AD HOC



Firma: Laura Arishell Cox  
Nombre: LCD. ARISHELL COX  
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

GACETA OFICIAL  
Liquidación: 202111423548

**EDICTO No. 55**

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA  
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.  
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER  
QUE EL SEÑOR (A) CECILIA DEL PILAR MARQUEZ VALENCIA, mujer, de  
nacionalidad colombiana, mayor de edad, Soltera, con Carné de residente  
permanente No. E-8-98505, con domicilio en Villa Gabriela, Edificio Z-8,  
Apartamento No. 11, Rio Abajo, Celular No. 6948-3450; -----  
En su propios nombres y en representación de su propia persona -----  
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en  
concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar  
denominado CALLE PRIMAVERA de la Barriada 2DA. ALTOS DE SAN  
FRANCISCO Corregimiento GUADALUPE donde SE LLEVARA ACABO UNA  
CONSTRUCCION, distingue con el número -----y cuyos linderos y medidas son  
los siguientes:

RESTO DE LA FINCA 58848 TOMO 1358 FOLIO 266  
NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.80 MTS  
RESTO DE LA FINCA 58848 TOMO 1358 FOLIO 266  
SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 23.50 MTS  
RESTO DE LA FINCA 58848 TOMO 1358 FOLIO 266  
ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 39.00 MTS  
OESTE: CALLE PRIMAVERA CON: 42.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: MIL SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS  
CON VEINTISEIS DECIMETROS CUADRADOS (1,076.26 MTS<sup>2</sup>).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 28 de abril de dos mil veintiuno.-

ALCALDE: (FDO.) SR.TOMAS VELASQUEZ CORREA.

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) ING.ADRIANO FERRER  
Es fiel copia de su original.  
La Chorrera, veintiocho (28) de abril  
de dos mil veintiuno.

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202 111 423603

ING.ADRIANO FERRER DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL





AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS  
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N° 137

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que ENIMIA EDITH ARCIA SANCHEZ vecino (a) residencia EL COCO Corregimiento EL COCO Distrito LA CHORRERA con número de identidad personal 8-741-1687 ha solicitado la adjudicación y Regularización de un terreno estatal patrimonial, mediante la solicitud 8-5-093-1998 DE, 10 DE FEBRERO DE 1998 ubicado en la provincia de PANAMA OESTE, distrito de CAPIRA, corregimiento de CERMEÑO lugar MONTE OSCURO, dentro de los siguientes linderos:

Norte: SEBASTIAN RIVERA SANCHEZ

Sur: PEDRO TORRES

Este: ALEX MARTIN TERRANO MARIN

Oeste: CALLE DE ASFALTO 15.00MTS A CERMEÑO A MONTE OSCURO ABAJO

Con una superficie de 0 hectáreas, más 1376 cuadrados, con 03 decímetros cuadrados. GLOBO DE TERRENO QUE SERA SEGREGADO DE LA FINCA N°34704, TOMO N°848, FOLIO N°340 PROPIEDAD DEL M.I.D.A.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de PANAMA OESTE a los (31) días del mes de MARZO del año 2021

Firma: Velky Gomez  
Nombre: Velky Gomez  
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: Anubis Ramos  
Nombre: LICDA .Anubis Ramos  
FUNCIONARIO(A)  
SUSTANCIADOR(A)

FIJADO HOY:			DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
A las:			A las:		

Firma: \_\_\_\_\_  
Nombre: \_\_\_\_\_  
SECRETARIO ANATI



Firma: \_\_\_\_\_  
Nombre: \_\_\_\_\_  
SECRETARIO ANATI

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202111424705